

CARTA ORGÁNICA 2010

UNION POR TODOS DISTRITO CIUDAD DE BUENOS AIRES

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DE LOS AFILIADOS
- III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
- IV. LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN
- V. LA CONVENCION DEL DISTRITO
- VI. LA JUNTA DE GOBIERNO
- VII. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA
- VIII. DE LA JUNTA ELECTORAL
- IX. DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
- X. LAS COMISIONES DE TRABAJO
- XI. DE LOS APODERADOS
- XII. DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO
- XIII. ELECCIONES PRIMARIAS - SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS NACIONALES
- XIV. SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS DEL DISTRITO CIUDAD DE BUENOS AIRES
- XV. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Símbolos y denominaciones

Artículo 1. Este partido político se constituye bajo la denominación "UNIÓN POR TODOS". La presente carta orgánica rige su organización y funcionamiento. El partido tendrá un único símbolo y un único logotipo. El símbolo y el logotipo válidos serán los aprobados y agregados como Anexo a la presente Carta Orgánica.

Objeto del Partido

Artículo 2. El Partido tiene por finalidad:

- a) construir una sociedad participativa, representativa, republicana y federal conforme a las normas y principios consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) defender la plena vigencia de la democracia.
- c) garantizar los Derechos Humanos, la soberanía popular, la libertad, la igualdad ante la ley y la solidaridad social.
- d) respetar y mantener la diversidad cultural.
- e) respetar la diferencia de opiniones y defender la vía pacífica para resolver las diferencias sociales, políticas y económicas, rechazando cualquier uso de la fuerza.
- f) propender al cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Programática aprobados en su acto fundacional.

Adecuación de la Carta Orgánica

Artículo 3.

Esta Carta Orgánica se adecuará automáticamente a las modificaciones de la legislación vigente.

TITULO II. DE LOS AFILIADOS

De la Afiliación

Artículo 4.

El Partido está formado por afiliados.

- a) Podrán ser afiliados las mujeres y hombres mayores de 18 años, domiciliados en el Distrito, que adhieran a su Declaración de Principios y cumplan con las formalidades de afiliación previstas en la carta orgánica y lo dispuesto por la Ley 23298 y sus modificatorias.
- b) El registro de afiliados estará permanentemente abierto y a disposición de los mismos en la sede del Partido, salvo en los períodos de cierres internos, que no podrán exceder los treinta días corridos.

De los Derechos de los Afiliados

Artículo 5.

- a) Los afiliados tienen derecho en el marco de esta Carta Orgánica a participar en la formación de opinión y presentar su candidatura y ser elegidos en cualquiera de los cargos de los órganos partidarios.
- b) La opinión de los afiliados podrá ser consultada por la Junta de Gobierno a través de las Juntas de Participación o directamente a los afiliados por cualquier vía.
- c) Cada afiliado tiene específicamente los siguientes derechos:
 1. Realizar Peticiones a la Convención de Distrito para su inclusión en el orden del día en las reuniones de la misma.
 2. Presentar Mociones a la Junta de Gobierno.
 3. Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno.
 4. Ser informado sobre las actividades del Partido.
 5. Presentarse al proceso de selección para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales.
 6. Participar en la toma de decisiones partidarias que competan al órgano u órganos mencionados en el Título III a los cuales pertenezcan en la oportunidad y forma en que se implementen reglamentariamente.
 7. Consultar el padrón del Partido y obtener constancias de su propia afiliación.
 8. Presentar proyectos de iniciativas populares, tanto a la Junta de Gobierno y a la Convención como al Bloque de Legisladores de la Ciudad y al Bloque de Diputados y Senadores Nacionales. La Junta de Gobierno será la encargada de recibir las iniciativas en la forma que lo reglamente.

De los Deberes de los Afiliados

Artículo 6.

Todos los afiliados tienen iguales deberes y especialmente los siguientes:

- a) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido; de sus órganos y de todos sus afiliados.
- b) Respetar esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos de gobierno y grupos institucionales, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido.
- c) Realizar la oportuna declaración jurada de bienes cuando accedan a cualquier cargo de representación institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que al efecto establezca la Junta de Gobierno. La misma será depositada en el Tribunal de Disciplina y Ética, siendo el Presidente de dicho Tribunal el responsable de la guarda y custodia de las mencionadas declaraciones juradas de bienes y actividades.

De la pérdida de la condición de afiliado

Artículo 7.

La afiliación se extingue por renuncia del afiliado, expulsión o fallecimiento. Asimismo, no pueden ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su condición de tales:

- a) Los inhabilitados por las disposiciones legales vigentes, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices, o instigadores de fraude electoral.
- c) Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos.
- d) Los que posean jubilaciones de privilegio o hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad o corrupción.
- e) Las personas a que se refiere el Art. 24 de la ley 23.298 (Ley de Partidos Políticos).

De los extrapartidarios o independientes o simpatizantes

Artículo 8.

Los independientes que compartan los objetivos básicos, los Principios y las Bases de Acción Política podrán participar en el trabajo partidario.

TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.

Los órganos que constituyen el gobierno del Partido son: LA CONVENCION DEL DISTRITO, la JUNTA DE GOBIERNO y las JUNTAS DE PARTICIPACION. Son órganos

del Partido, con las atribuciones que les son específicas en cada caso: a) la Junta Electoral; b) El Tribunal de Disciplina y Ética; y c) el Tribunal de Cuentas.

TITULO IV.- DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 10.

1. El Partido reconoce sólo a una Junta de Participación por comuna.
2. Las Juntas de Participación deben tener un sistema electivo democrático para la elección de sus autoridades y propuesta de candidatos que los representen. No pueden contradecir esta Carta Orgánica y deben propender a desarrollar el estilo participativo en la política.
3. Las Juntas de Participación estarán integradas por 5 miembros titulares y 5 suplentes, con domicilio en la comuna, que serán elegidos por el voto directo de los afiliados domiciliados en la respectiva comuna. Cada elector emitirá un voto resultando electos los diez candidatos que más votos obtuvieron, siendo suplentes los que obtenga el 6to, 7mo, 8vo, 9no y 10mo lugar. La persona que obtenga la mayor cantidad de votos actuará como Presidente de la Junta, y será el representante ante la Junta de Gobierno distrital. El mandato de los miembros electos tendrá una duración de cuatro (4) años.
4. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o remoción del Presidente lo reemplaza el vocal titular 1º y así se reemplazan todos sucesivamente de acuerdo al lugar obtenido en la votación.
5. Las Juntas de Participación sesionarán y adoptarán resoluciones conforme a un reglamento interno que aprueben. Tendrán las siguientes responsabilidades a su cargo:
 - a) adaptar localmente las políticas definidas en la Convención de Distrito y desarrollar su propio plan de acción política teniendo en cuenta las particularidades de su comuna.
 - b) informar periódicamente sobre sus actividades y necesidades a la Junta de Gobierno de Distrito.
 - c) dar conocimiento de las opiniones de los afiliados, como también de la situación política local.
 - d) organizar la afiliación en su territorio, teniendo su propia base de datos de los afiliados.
6. Será obligación de los miembros de las Juntas de Participación presentar declaración jurada de bienes.
7. Si al menos un diez por ciento de los afiliados de la comuna presentaran un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más miembros de la Junta de Participación de su comuna, la Junta de Gobierno podrá separar provisoriamente a el o los denunciados y en su caso nombrar un veedor o interventor, dando participación a los órganos del partido que pudieran corresponder y deberá resolver definitivamente dentro de los 60 días corridos, si corresponde o no llamar a nuevas elecciones en la comuna, adaptando el llamado a las posibilidades de realización. La decisión definitiva será apelable ante la Convención.

Los jóvenes del Partido

Artículo 11.

Los jóvenes del Partido son la asociación de todos los afiliados que no superen los 30 años de edad de las comunas del distrito, quienes pueden participar en sus Juntas de Participación respectivas. Los CANDIDATOS a la llamada "Secretaría de la Nueva Generación" en la Junta de Gobierno e incluso de crearse en las Juntas de Participación, podrán serlo hasta los 30 años de edad.

TITULO V.- LA CONVENCION DEL DISTRITO

Artículo 12.

La Convención es el órgano máximo del distrito. Está compuesta por 22 convencionales titulares y 15 convencionales suplentes a ser designados de la siguiente forma:

- a) 15 convencionales titulares y los 15 convencionales suplentes por el voto directo y secreto de los afiliados al Partido. Por cada comuna, se podrán presentar una cantidad indeterminada de candidatos, de los cuales cada elector podrá votar solamente por uno, resultando electos el primero y el segundo más votado, designándose Titular al convencional que más sufragios hubiera recibido y suplente a quien ocupase la segunda colocación.
- b) Los restantes 7 integrantes serán seleccionados por los 15 convencionales titulares que surgieran electos según lo establecido en el punto a). Los aspirantes deberán tener domicilio en el distrito y presentar su intención de participar ante los convencionales,

quienes tomarán la valoración Académica, Social y su actividad dentro de la estructura partidaria.

c) El mandato de los Convencionales electos tendrá una duración de cuatro (4) años.

d) Tanto los candidatos como los votantes tendrán que estar domiciliados en la respectiva comuna. En caso de no cumplir los candidatos con este requisito, podrán ser igualmente aceptados como tales a propuesta de la Junta de Participación de la comuna a la cual el candidato representará en la Convención.

De los Convencionales y de la Convención

Artículo 13.

1) Todos los afiliados tienen acceso a la Convención y podrán participar de la misma con voz pero sin voto. Sólo los convencionales tienen derecho a voto.

2) La Convención se reúne ordinariamente una vez por año. Extraordinariamente se reúne a pedido de la Junta de Gobierno, a pedido de la mitad de las Juntas de Participación o un tercio de los convencionales titulares o el 10% de los afiliados.

3) El quórum de la Convención, para sesionar válidamente, será de más de la mitad de sus miembros, transcurrida una hora se podrá sesionar con un tercio de los convencionales electos.

4) La Convención dictará su propio reglamento, siendo de aplicación supletoria el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

5) Los Convencionales se reunirán por primera vez bajo la presidencia provisional del convencional que tenga mayor edad, designarán dos secretarios y una Comisión de Poderes, que se expedirá sobre la validez de los diplomas. Aprobados los diplomas de los Convencionales, y habiéndose constituido el quórum tal como lo prevé el inciso 3ro precedente, el Cuerpo se declarará constituido y procederá a elegir sus autoridades, que durarán cuatro años.

6) Los Convencionales serán citados por cualquier medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de reunión, en el que se determinará lugar, día, hora y temario.

7) La Convención elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente primero, un Vice-Presidente segundo y dos secretarios, en ese orden, por mayoría absoluta de los Convencionales presentes.

8) En todas las sesiones el Presidente Nacional del Partido, los miembros de la Junta de Gobierno del Distrito, los legisladores afiliados al Partido por el distrito y los apoderados por el distrito podrán participar de las mismas con voz y sin voto. Cuando se encuentren presente los Presidentes de otros distritos, serán ubicados a la derecha de quien presida la Convención.

9) En caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión de los representantes de la comuna ante la Convención, de no haber suplentes, la Junta de Participación de la comuna designará a quien los representará, a los efectos de completar el mandato, según el reglamento interno de las Juntas de Participación. Sin perjuicio de ello, a pedido de la Junta de Participación o por decisión de la Junta de Gobierno podrá llamarse a elecciones para cubrir dicho cargo.

10) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más de los convencionales que lo representen, derivándose el tratamiento del caso al Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Junta de Gobierno, quien se constituye ad hoc en tribunal de apelación. Entre tanto se desarrolle este mecanismo, el o los convencionales de que se traten podrán quedar separados de sus cargos, por decisión fundada aprobada por 2/3 de los convencionales presentes reunidos a tal efecto.

De las facultades y funciones de la Convención:

Artículo 14.

La Convención:

1) Define y aprueba el Programa de Acción Política, específicamente determina objetivos y formula lineamientos a seguir en temas específicos.

2) Aprueba fusiones, conformación de confederaciones, alianzas electorales y precandidatos extrapartidarios propuestos por la Junta de Gobierno ampliada.

3) Elige los miembros del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética.

4) Decide sobre el lanzamiento de iniciativas populares.

5) Define la posición del Partido sobre las consultas populares y referéndum.

6) Aprueba el Código de Ética y el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Disciplina y Ética.

7) Decide sobre la aceptación o modificación de esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política

8) Aprueba anualmente la Memoria, Balance y Presupuesto.

- 9) Se pronuncia sobre las actuaciones de los representantes electos por el Partido en el Distrito, los que elevarán anualmente a la Convención un informe relativo a su gestión.
- 10) Juzga, en definitiva, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica, en razón de las apelaciones deducidas contra los fallos del Tribunal de Disciplina y Ética. Las sanciones disciplinarias serán: amonestación, censura pública, suspensión o expulsión.
- 11) Aprueba o desaprueba la gestión desarrollada por la Junta de Gobierno.
- 12) Solicita informes e interpela a los Representantes y Dirigentes del Partido, quienes estarán obligados a concurrir personalmente al ser citados por el Cuerpo.
- 13) Designa las comisiones internas y las comisiones asesoras de la Convención que estime conveniente.
- 14) Entiende y resuelve en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del Partido.
- 15) Aprueba un programa anual de trabajo.
- 16) Decide la extinción del Partido en el Distrito, en los términos del artículo 64 de la presente Carta Orgánica.

TITULO VI.- LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15.

La Junta de Gobierno tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria en el Distrito y representa al Partido en sus relaciones externas. Los miembros de la Junta de Gobierno no pueden integrar otro órgano de gobierno.

Artículo 16.

La Junta de Gobierno estará integrada por una Mesa Ejecutiva conformada por un (1) presidente y entre siete (7) y nueve (9) secretarías, elegidos por el voto directo de los afiliados del distrito. Cada Junta de Participación del distrito tendrá un delegado ante la Junta de Gobierno, la que integrarán, conformando la Junta de Gobierno Ampliada y que intervendrán en la forma y condiciones que la propia Junta de Gobierno reglamente.

Artículo 17.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno es necesario estar empadronado como afiliado en el Distrito. La duración en el cargo es de cuatro años, pudiendo ser reelegido por dos períodos consecutivos debiendo pasar entre cada par de mandatos al menos un período fuera de ese cargo. Las elecciones para la renovación de los miembros de la Junta de Gobierno serán convocadas sesenta días antes de la terminación de sus mandatos, y deberá realizarse con antelación no menor a veinte días a la expiración de aquellos.

Artículo 18.

Los miembros electos serán citados a una reunión constitutiva por la Junta Electoral, dentro de los 15 días posteriores a su proclamación. En el caso en que no se hubiere efectuado la citación, podrán auto convocarse por decisión de un tercio de los titulares.

Artículo 19.

La Junta de Gobierno dictará su propio reglamento interno. En el mismo se establecerá una frecuencia mínima de reuniones de dos veces por mes en sesiones ordinarias o de tablas, y variable en el caso de sesiones extraordinarias sujeto al requerimiento del Presidente o dos (2) de sus miembros, con especificación de los asuntos a considerar.

Artículo 20.

Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:

- 1) Implementar la política del Partido dirigiendo su acción en el Distrito de acuerdo con los lineamientos fijados por la Convención.
- 2) Crear Grupos de Trabajo y Comisiones y realizar solicitudes a los órganos respectivos.
- 3) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Convención o el Tribunal de Disciplina y Ética.
- 4) Convocar a la Convención a sesión extraordinaria y formular el Orden del Día respectivo.
- 5) Hacerse representar por sus miembros en los actos partidarios.
- 6) Es responsable de todos los actos administrativos y financieros, en particular define las condiciones de trabajo del Presidente y contrata los colaboradores administrativos.
- 7) Designar a los apoderados del Partido en el Distrito.
- 8) Designar los miembros de la Junta Electoral.
- 9) Aprobar el Reglamento Electoral y el del tribunal de disciplina y ética.

- 10) Decide sobre la apertura y cierre de Juntas de Participación en el distrito.
- 11) Convocar a elecciones internas de autoridades y candidatos a cargos electivos, en su caso, con la debida anticipación y publicidad; siendo responsable asimismo de organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones que concurra el Partido en el orden nacional.
- 12) Coordinar la comunicación del Partido en el Distrito.
- 13) Reglamentar la Carta Orgánica de ser necesario.
- 14) Llevar los libros y registros que prescriba la legislación vigente.
- 15) Designar a los responsables económico-financieros para los procesos electorales.

Artículo 21.

- 1) La Junta de Gobierno podrá convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter vinculante, sobre los temas que considere de trascendencia partidaria.
- 2) La Junta de Gobierno y la Convención de Distrito podrán convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter no vinculante, sobre los temas que considere pertinentes.

Artículo 22.

- a) Si uno o más miembros de la Junta de Gobierno renunciara, falleciera o fuera removido, suspendido o expulsado, de no haber suplente, la Convención del Partido, convocada al efecto por la Junta de Gobierno, designará el reemplazante para completar el mandato. Los postulantes a ocupar el cargo deberán hacerlo ante la Convención, que dictará el reglamento al efecto. Interinamente ocupará la Secretaría alguno de los otros secretarios en la forma que la propia Junta de Gobierno reglamente.
- b) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más de los integrantes de la Junta de Gobierno, debiendo tomar intervención el Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Convención. Entre tanto se desarrolle este mecanismo, el o los involucrados de que se trate podrán quedar separados de sus cargos, por decisión fundada aprobada por 2/3 de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

TITULO VII.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 23.

Está encargado de garantizar o velar por el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido y aplicar, en su caso, las sanciones pertinentes, que son las mencionadas en el artículo 14 inciso 10. Se constituyen con competencia en el distrito.

Artículo 24.

El Tribunal de Disciplina y Ética estará compuesto por tres (3) miembros designados en su primera sesión por la Convención del Distrito por mayoría simple de votos. En el mismo acto podrán designarse de uno (1) a tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, y no podrán desempeñar otros cargos partidarios.

Artículo 25.

El Tribunal de Disciplina Ética elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El quórum para sesionar será de dos (2) de sus miembros y este será el número mínimo de votos favorables que requerirán sus decisiones.

Artículo 26.

El Tribunal de Disciplina Ética dictamina sobre:

- 1) Conflictos o divergencias de interpretación y aplicación de esta carta Orgánica, o resoluciones de cualquier órgano del Partido de distrito o de las Juntas de Participación.
- 2) Conflictos entre los órganos del Partido.
- 3) Todos los otros conflictos que decida aceptar.

El Tribunal de Disciplina y Ética, antes de aplicar sanción alguna, deberá propender al acercamiento de las partes en conflicto y lograr un entendimiento.

El Tribunal de Disciplina y Ética tiene a su cargo la recepción y guarda de la declaración jurada patrimonial de los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios públicos de Partido.

Artículo 27.

El Tribunal de Disciplina dictará el reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimiento aplicables, las que serán divulgadas entre los afiliados.

Artículo 28.

Las sentencias del Tribunal de Disciplina serán apelables ante la Convención en el plazo de cinco (5) días de notificadas.

TITULO VIII- DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 29.

La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, elegidos por la Junta de Gobierno, entre los afiliados del distrito, con una intachable conducta y que gocen de una generalizada estima pública.

En caso de vacancia, la Junta de Gobierno nombrará a su reemplazante.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembro de ninguno de los órganos de gobierno del distrito y no podrán ser candidatos en las elecciones internas que presidan.

En caso de elecciones primarias, la Junta Electoral incorporará un (1) representante por cada lista oficializada.

Artículo 30.

El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará cuatro años. La Junta deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes de la designación de la totalidad de sus miembros, eligiendo en su primera reunión un Presidente y un Secretario.

La Junta Electoral podrá tomar decisiones válidas con la presencia de dos (2) de sus miembros. El Presidente tendrá voz y doble voto en caso de empate.

Artículo 31.

Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Formar el padrón de afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, o que hubieran renunciado, o fueren inhabilitados, suspendidos o expulsados.
- b) Hacer imprimir el padrón de afiliados y publicarlo.
- c) Registrar los cambios de domicilio, actualizando las altas y las bajas que se produzcan.
- d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta de Gobierno y oficializar las listas de candidatos, pudiendo verificar la autenticidad de las firmas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones, proclamando a los electos, debiéndolo comunicarlos al apoderado del Partido para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.
- e) Fijar los lugares donde funcionarán las urnas de los comicios.
- f) Redactar y hacer imprimir la credencial del Partido, que será entregada a los afiliados.
- g) Dictar su reglamento interno.
- h) Proponer anualmente a la Junta de Gobierno su presupuesto de gastos.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno la designación del personal necesario para sus tareas administrativas

Artículo 32.

La Junta Electoral será de carácter permanente.

Artículo 33.

La Junta Electoral custodiará el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral. Sus miembros son personalmente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo. Tendrá asimismo copia de los registros en soporte informático.

TITULO IX.- DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 34.

El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) afiliados designados por la Convención del Distrito en su primera reunión. En el mismo acto podrán designarse de uno (1) a tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal duran cuatro (4) años en sus funciones, debiendo designar un Presidente y un Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría. El Tribunal de Cuentas dictará el reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimiento aplicables, las que serán divulgadas entre los afiliados.

Artículo 35.

El Tribunal de Cuentas tendrá acceso permanente a los libros de contabilidad, extractos bancarios y a toda documentación económica y financiera del Partido.

Es deber del Tribunal de Cuentas informar inmediatamente al Presidente de la Junta de Gobierno y al Presidente de la Convención, sobre cualquier irregularidad que advierta. La Junta de Gobierno podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas con relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 36.

Anualmente, el Tribunal de Cuentas elevará para su consideración por la Convención del Distrito, un informe del cual remitirá copia a la Junta de Gobierno, que será tenido en cuenta por la Convención en oportunidad de expedirse sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

TITULO X.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 37.

1) Las Comisiones de Trabajo son creadas por la Junta de Gobierno. Ellas estudian pedidos de la Junta de Gobierno y asesoran a los diferentes órganos partidarios en sus temas específicos.

2) Los miembros de las comisiones permanentes son elegidos por el término que lo decida la Junta de Gobierno.

3) Las comisiones de trabajo dictan su propio reglamento de funcionamiento. La comisión puede resolver sin respetar la cantidad de presentes y por simple mayoría. En caso de disidencias puede haber dictámenes de minoría y deberá ser la junta de gobierno escuchando ambas posiciones quien decidirá cual es la posición partidaria.

4) Resoluciones y dictámenes de la comisión deben ser presentados a la Junta de Gobierno. Los miembros de la comisión no pueden ir con estos dictámenes y resoluciones a los medios.

5) La Junta de Gobierno está obligada a contestar todo informe, resolución o papel de trabajo presentado por la comisión en el plazo de 60 días de recibido.

TITULO XI. DE LOS APODERADOS

Artículo 38.

La Junta de Gobierno nombrará uno o más apoderados, preferentemente de profesión abogados para que, en conjunto o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

TITULO XII. DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE UNIÓN POR TODOS

Artículo 39.

Los aportes y el patrimonio del Partido se regirán según lo establece la Ley 26.215 y sus modificatorias.

El Patrimonio del Partido se integra:

a) Con la contribución de los afiliados y/o personas físicas o jurídicas.

b) Con los demás bienes que reciba el Patrimonio del Partido, conforme a las leyes vigentes.

c) Lo destinado por Poder Ejecutivo Nacional mediante el Fondo Partidario Permanente, según los arts. 5° al 13° de la Ley 26.215.

d) Con el aporte del 10% de las dietas o retribuciones netas que perciben los afiliados que desempeñen funciones publicas electivas y el 5% del las remuneraciones netas de los afiliados que desempeñen funciones públicas no electivas. Los funcionarios electos o designados serán responsables por sus dependientes, afiliados o no, de efectuar los aportes.

e) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario.

Artículo 40.

Todos los gastos e inversiones que efectúe el Partido serán controlados por el Tribunal de Cuentas. Ningún gasto podrá efectuarse sin contar previamente con los recursos que demande. Las excepciones a éste último principio solo podrán ser autorizadas con su firma por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, con un dictamen previo.

Artículo 41.

Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco Ciudad, según lo establecido y con los requisitos que exige el art. 20° de la ley 26.215.

Artículo 42.

El Partido designará un tesorero titular y uno suplente en los términos y con las obligaciones previstas en los arts. 18° y 19° de la ley 26.215. La fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable anual es el 31 de diciembre.

Artículo 43.

Los aportes al Partido no podrán superar, por año calendario:

- a) el monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas jurídicas.
- b) el monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas físicas.

Los porcentajes mencionados se computarán sobre el límite de gastos establecido en el art. 45° de la ley 26.215.

No se podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduais, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;
- c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;
- d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;
- e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;
- f) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;
- h) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales;
- i) aportes, contribuciones o donaciones destinadas al financiamiento de campaña electoral por parte de personas de existencia ideal.

Artículo 44.

Los miembros del Partido encargados del control de los ingresos y egresos de fondos partidarios se comprometen a poner a disposición del Juzgado Federal con competencia electoral correspondiente, los estados contables anuales y los informes de gastos de campaña electoral, en los plazos y con los requisitos exigidos en los arts. 23°, 54° y 58° de la ley 26.215 respectivamente.

TITULO XIII.- ELECCIONES PRIMARIAS - SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS NACIONALES

Artículo 45.

El presente título se aplicará a las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos públicos electivos nacionales, siendo de aplicación complementaria las normas nacionales de carácter electoral que estén vigentes en el momento de la elección de que se trate.

Artículo 46.

La designación de los precandidatos es exclusiva del partido, debiéndose respetar esta carta orgánica y los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (ley N° 23.298), el Código Electoral Nacional y la ley N° 26571.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscriptos en el padrón general del distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados (o, en el caso de una alianza, de la suma de los padrones de los partidos que la integran, hasta un máximo de cien mil, el que sea menor).

Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1‰) del total de los inscriptos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados o, en el caso de alianza, de la suma de los padrones de los partidos que la integran, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Artículo 47.

Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en las de una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos.

Artículo 48.

La Junta Electoral será la encargada de organizar el proceso electoral interno.

Artículo 49.

De acuerdo al artículo 20° de la ley 26571, el Poder Ejecutivo nacional convocará a elecciones primarias con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización.

Artículo 50.

La lista de precandidatos a cargos electivos nacionales se debe presentar ante la Junta Electoral del partido hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. La lista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.012 y su decreto reglamentario;
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de la lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
- d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;
- e) Avales establecidos en el artículo 46 de esta carta orgánica (art. 21 de la ley 26571);
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Artículo 51.

Presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 24.012, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la Junta Electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web del partido.

Artículo 52.

Podrán ser precandidatos todos los afiliados que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes.

Artículo 53.

Si después de oficializadas las listas de candidatos, se diere el caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad absoluta y permanente de los candidatos o representantes electos, se producirá el reemplazo por corrimiento en el orden de lista, agotándose primero la de candidatos titulares y luego la de suplentes.

TITULO XIV - SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS DEL DISTRITO CIUDAD DE BUENOS

Artículo 54.

El presente título se aplicará a las elecciones internas para elegir candidatos a cargos públicos electivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo de aplicación supletoria los códigos electorales y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos vigentes al momento de la elección.

Artículo 55.

De no haber una sola lista consensuada, el mecanismo para elegir candidatos a cargos públicos, será mediante la implementación de elecciones internas.

Artículo 56.

La Junta de Gobierno será la encargada de convocar a elecciones internas para los distintos cargos electorales.

Artículo 57.

La Junta Electoral será la encargada de organizar el proceso electoral interno.

Artículo 58.

Las elecciones internas para elegir candidatos a cargos legislativos y/o ejecutivos deberán ser convocadas con 90 días de anticipación a la oficialización de las listas de la elección general.

El término para oficializar precandidatos será de 15 días anteriores a la elección interna. Luego de oficializadas las precandidaturas se abrirá un plazo de 5 días para impugnaciones.

Las elecciones para cargos partidarios podrán coincidir o no con las elecciones para cargos legislativos y/o ejecutivos, estableciendo que las candidaturas deberán ser oficializadas con 30 días de anticipación al acto electoral.

Artículo 59.

Para ser precandidato será menester estar avalado por el dos por ciento (2%) de los afiliados (según el último padrón oficial utilizado en elecciones), tener un año de antigüedad en la afiliación, presentar declaraciones juradas de antecedentes y patrimonial, debiendo suscribir la carta compromiso que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 60.

Podrán ser precandidatos, y participar en las elecciones internas, todos los afiliados que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes.

Artículo 61.

Podrá la Junta de Gobierno ampliada proponer a la Convención la participación de extrapartidarios, conjuntamente con la propuesta del lugar a ocupar por éstos en la lista, quienes deberán suscribir la carta compromiso referida en el artículo 59. La resolución en ambos casos deberá ser aprobada por al menos 2/3 de los presentes. No requerirán el aval del 2% ni van a internas.

Artículo 62.

La elección de los candidatos se hará en forma directa:

a) Para los casos de candidatos a Jefe de Gobierno y Vice Jefe de Gobierno se tomará a la Ciudad como distrito único. La presentación de las candidaturas será binominal, siendo elegido candidato el binomio que obtuviese la mayor cantidad de sufragios.

b) Para los casos de candidatos a legisladores; o a integrar las Juntas Comunales; o constituyentes de la Ciudad de Buenos Aires se tomará a la misma como distrito único. La presentación de las candidaturas será individual, cada elector emitirá un voto por cargo a discernir, resultando electos los precandidatos mas votados, ponderándose al efecto del cálculo el lugar de la lista en que sea votado el precandidato, resultando electos los precandidatos más votados, respetando lo establecido en la Ley N° 24012 (de Cupo Femenino).

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores podrán los candidatos acordar su presentación integrando listas por consenso, a los efectos de intervenir en los distintos comicios.

Artículo 63.

Si después de oficializadas las listas de candidatos, se diere el caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad absoluta y permanente de los candidatos o representantes electos, se producirá el reemplazo por corrimiento en el orden de lista, agotándose primero la de candidatos titulares y luego la de suplentes.

TITULO XV- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 64.

La extinción de Unión por Todos en el distrito Ciudad de Buenos Aires sólo puede ser decidida por la Convención del Distrito, citada al efecto por la Junta de Gobierno (con la aprobación de 2/3 de sus miembros), resolviendo con la mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de los convencionales, sin perjuicio de las causas previstas legalmente. Los bienes del Partido extinguido tendrán el destino que determine la Convención o la legislación vigente.